



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

( )

**“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2017070003869 Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN”**

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, busca proteger la vulneración actual o inminente de los derechos fundamentales de manera inmediata cuando no existen otros medios de defensa, para garantizarla protección de estos derechos.
2. Que la respuesta o la rendición de informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 deberá ser presentada ante el juez constitucional por el representante legal de la entidad o el titular del organismo a la cual va dirigida.
3. Que conforme al artículo 9° de la Ley 489 de 1998, se podrá delegar la función de responder o presentar informe de las tutelas dirigidas contra el departamento de Antioquia o el Gobernador, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor.
4. Que el departamento de Antioquia, mediante el Decreto 2017070003869 del 27 de septiembre de 2017 delegó en los Secretarios de despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes, el trámite oportuno de las tutelas y acciones de cumplimiento, que correspondan a las materias de competencia del despacho a su cargo.
5. Que la estructura orgánica del departamento de Antioquia fue actualizada mediante el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, en relación con los organismos y dependencias que conforman el nivel central del departamento de Antioquia.

h

✓

"POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

6. Que se hace necesario delegar el trámite oportuno de las tutelas en los Subsecretarios, Subdirectores, Jefes de Oficina y Gerentes (dependencias), en relación con las materias de competencia de la dependencia a su cargo, quienes forman parte del nivel directivo, en atención a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficacia y celeridad.
7. Que los servidores públicos a los que se les delega esta función, conforme a la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" (ley derogada a partir del 1° de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019), son responsables de efectuar dentro de los términos que determina el juez, la respuesta oportuna, la interposición de recursos y el cumplimiento de la decisión.
8. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el delegado o el organismo contra quien se haya interpuesto la tutela, será responsable de remitir el informe y las pruebas, y su omisión acarreará las sanciones a que haya lugar.
9. Que se hace necesario derogar el Decreto 2017070003869 del 27 de septiembre de 2017 en relación a que los Secretarios de despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes no atenderán las acciones de cumplimiento de los organismos a su cargo, las cuales serán de competencia del Secretario General, quien tiene la representación judicial del departamento de Antioquia.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°. DELEGACIÓN.** Delegar en los Secretarios de despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes, Subsecretarios, Subdirectores y Jefes de Oficina, el trámite oportuno de las tutelas que correspondan a las materias de competencia del organismo y/o dependencia a su cargo.

**ARTÍCULO 2°. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO.** Las acciones de cumplimiento serán atendidas por el Secretario General, quien tiene la representación judicial del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°:** Para dar cumplimiento al artículo primero, cada funcionario debe sujetarse estrictamente al Decreto Ley 2591 de 1991, al igual que al procedimiento PR – M7 – P2 – 005 – Atención de Tutelas.

**PARÁGRAFO 1°.** El servidor público a quien se le realiza esta delegación, debe atender las acciones de tutela en todas las etapas, en los tiempos indicados por

"POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

el despacho judicial o el establecido en la ley para contestar, conforme el Decreto 2591 de 1991.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de ser necesaria la impugnación del respectivo fallo de tutela, se deberá cumplir con el término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**PARÁGRAFO 3º.** El Servidor público que incumpla con el deber de responder dentro del término establecido o impugnar la decisión cuando sea del caso, podrá incurrir en falta disciplinaria y ser sujeto de la investigación a que haya lugar, como consecuencia de su actuación.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2017070003869 del 27 de septiembre de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los,

*Luis Fernando Suarez Vélez*

**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**

Gobernador (E)

*Juan Guillermo Usme Fernández*

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectaron:	Sor Mildrey Jaramillo Restrepo Paola Alexandra Leal Sánchez Beatriz Elena Palacio de J.	Profesionales Universitarias Dirección de Procesos y Reclamaciones	<i>[Signatures]</i>
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza	Directora Procesos y Reclamaciones	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Signature]</i>